NOTA DNCP/DNC/Nº 7121 / 2018.

Asunción, 17 de abril de 2018.-

Señor:
Cesar Diesel Marín, Gerente Operativo
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Presente:

REF.: NOTA DE RESPONSABILIDAD "Servicio de catering por Agasajo Día del Trabajador para los tres frentes de Servicio." – ID N° 347.736

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

En atención a la nota ***DNCP N° 6309 de fecha 09 de abril de 2018***, donde se observa que la realización de presente proceso tiene una prohibición con la vigencia de la Ley N° 6026/18 que reglamenta el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, que en su art. N°401 del decreto N° 8452/2018 establece:

Art. 401: "El Servicio de Catering para reuniones o sesiones de autoridades de la Institución y del personal administrativo que, por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), podrán incluir únicamente la provisión de café, cocido y chipita.

Asimismo, podrá ser contratado servicios de catering en el marco de eventos internacionales, recepciones, agasajos o refrigerios ofrecidos por autoridades de los Organismos y Entidades del Estado para casos de reuniones o eventos relacionados con actos o servicios de la Institución o que incluya participación extranjera, que podrán ser proveídos por proveedores de servicios o cantina".

Abog. Lorena Encina
Técnica Verificadora
DNC - DNCP

Así mismo, en vista a la nota de reparo N° 168/2018 de fecha 12 de abril de 2018, donde mencionan, que el presente proceso no corresponde a reuniones de trabajo en horario laboral, pero si a un agasajo con almuerzo ofrecido por la Máxima Autoridad a "los funcionarios" de la institución; se recuerda la vigencia de la Ley 2026/2018 que en su art. 206 establece;

*Artículo 206; "**Prohíbase la provisión de almuerzo o plato terminado para los funcionarios administrativos** de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La utilización de los servicios descritos en el Objeto del Gasto 284, "Servicios de Catering", será reglamentada por el Ministerio de Hacienda.*

Además observamos que la convocante requiere bienes que afectan al objeto de gasto 310 como ser la provisión de bebidas gaseosas de 2 litros, por lo que consultamos en la nota mencionada anteriormente si no considera agregar el objeto de gasto mencionado al certificado de disponibilidad presupuestaria.

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Por lo tanto, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Lorena Encina
Dpto. de Contratación Directa

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ★ CONTRATACIÓN DIRECTA ★

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/LE.